

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, sábado 29 de marzo de 1890.

Número 75.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Marzo.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Sábado 29.—San Eustasio, abad: san Jonás, mártir.—Feriado.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

- Secretaría de Hacienda. Acuerdo.
- Gobernación. Detalles.
- Guerra. Sentencia.
- Marina. Movimiento marítimo.
- Poder Judicial. Minutas.
- Administración Judicial. Edictos.
- Régimen Municipal.
- Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 316.

Palacio Nacional.

San José, 28 de marzo de 1890.

De conformidad con la ley número 19 de 27 de junio de 1887, El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Eximir del pago de derechos de Aduana y muellaje, á beneficio de la Iglesia de San Pedro de A-lajuela, una caja, marca A. E. J., número 3, conteniendo dos copones de plata dorada para el servicio de dicho templo, la cual llegó á Li-món, por el vapor "Tagus", el diez y seis de febrero último.—Publi-quesse.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

GOBERNACION.

Para los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la ley de 2 de julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE

Levantado por las Juntas Itinerarias de los barrios de Puente-Piedra y Sarchí-Norte, para la composición de los puentes de estos distritos.

Distrito de "Puente-Piedra."

Avelino Alvarez	1-00
Guadalupe Rivera	1-00
Deodono Alvarez	1-00
Adolfo Soto	1-25
Enrique Camacho	2-00
Jacinto Rojas	2-25
José M. Jiménez	1-00
Bailón Camacho	3-00
Juan Camacho	2-35
José Jiménez V.	1-75
Florencio Jiménez	3-50
Juan Jiménez	1-00
Arcadio Suárez	0-75
Daniel Suárez	0-75
Pío Suárez	2-00
Juan Molina, menor	1-00
Presbítero Francisco Pío Pacheco	4-00
Juan Molina, mayor	0-80
José Ana Rivera	1-00
Ramón Molina	0-80
José M. Molina	1-00
Anastasio Jiménez	2-00
Rosendo Cortés	1-00
Santiago Cortés	0-90
Clemente Cortés	1-00
Francisco Jiménez	1-50
Francisco Jiménez, padre	1-50
Moisés Jiménez	1-25
Cleto Jiménez	1-50
José M. Jiménez Murillo	2-25
Francisco García	1-00
Antonio Jiménez	3-00
Adolfo Jiménez	2-00
Epifanio Jiménez	1-75
Mateo Alvarado	0-80
Juan Vargas	2-00
Pedro Molina	0-90
Juan Arias, mayor	1-25
Juan Arias, menor	1-75
José Arias	1-00
Juan Saborío	1-00
José Saborío	0-80
Rafael Vargas Chaves	0-90
José Trinidad Arias	1-90
Teófilo Salazar	1-90
Rafael Jiménez	0-75
Apolonio Jiménez	0-75
Espituzanto Vargas	1-75
Lorenzo Arrieta	1-00
Leandro Vargas	1-50
Ricardo Barriento	0-90
Mauro Vargas	0-70
Joaquín Vega	0-90
Ramón Soto	0-60
Leonor Vega	0-80
Martín Orozco	0-60
Teodoro Alvarez	0-75
Eusebio Alvarez	0-60
Teodoro Umaña	0-60
Ramón Sáenz	1-25
Antonio Picado	0-70
Testamentaria de Juan Valverde.	1-50
José Valverde	2-75
Mercedes Castro	4-00
Mercedes Méndez	1-00
José M. Rivera	0-80
Dionisio Rivera	0-80
Crisótopo Vargas	1-50
Luis Alfaro	1-90
David Argüello	1-50
Wenceslao Arrieta	0-80
Testamentaria de Ramón Argüello	2-00
Juan Arrieta	1-50
Florentino Arrieta	1-50
Juan Madrigal	1-00
Agapito Bolaños	1-00
Francisco Zamora	0-70
Napoleón Salas	1-20
Ramón Salas Hidalgo	1-75
Blas Salas	2-50
José Vargas	2-00

Alejandro Vargas	1-00	Mariano Oses	0-50
Ricardo Vargas	1-00	Similón Chacón	0-25
Ramón Salas Camacho	2-50	Rafael Ugalde	0-50
José Bolaños Salas	2-40	Agapito Castro	1-00
Andrés Quirós	1-00	Santiago Castro	2-50
Estéfana Salas	1-25	Manuel Sáenz	2-50
Baltasara Sánchez	4-00	María Camacho	1-75
Ramón Maroto	1-00	J. Cupertino Carvajal	0-75
Bruno Maroto	1-00	Ambrosio Arias A.	2-50
Mercedes Salas	3-50	Gabriel Paniagua	1-50
Rafaela López	2-25	Juan Acuña	0-75
Desiderio Quesada	1-50	Pedro Carvajal	2-50
Domingo Molina	1-00	Romualdo Zamora	0-50
Guillermo Jiménez	0-60	Lorenzo Pérez	0-50
Mateo Vargas	0-60	José Molina	0-50
Juan Vargas	0-50	Vital Morales	0-75
José Vargas	0-60	Trinidad Santamaría	0-50
Hermán Ramírez	0-75	Pedro Zamora	0-50
Suma S. E. ú O.	\$ 140-35	Antolino Vega	1-25
Distrito de Sarchí-Norte.		Guadalupe Valverde	0-75
Cipriano Quesada	\$ 0-50	Francisco Valverde	1-00
Cipriano Salazar	1-50	Perfecto Picado	0-50
Agustín Zamora	2-00	Pedro Valverde	0-50
Eulogio Herrera	0-75	Luis Araya	0-75
Rafael Herrera R.	0-75	Remigio Araya	0-50
Juan M. Herrera	4-00	Teodoro Valverde	1-25
Buenaventura Herrera	0-75	Apolonio Alvarez	0-75
Pastor Campos	0-50	Juan Lemmer	4-00
Yanuario Aguilar	0-50	Andrés Ofoya	1-00
Ramón Quesada	0-75	Nicolás Cubero	4-00
Patrocino Corrales	4-00	Roque Barrantes	1-00
Jesús Guzmán	0-50	Rafael Porras	0-50
María Magdalena Herrera	0-75	Casiano Arias	0-75
Juan Jiménez	1-00	Suma S. E. ú O.	\$ 157-25
Atanacio Vega	0-75	Jefatura Política de Grecia.—19 de marzo de 1890.	
Julio Barrantes	3-00	P. BARAHONA S.	
Rafael Herrera	0-75	Para los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la ley de 2 de julio de 1888, se publica el siguiente	
Gabriel Araya	0-75	DETALLE	
Andrés Camacho	0-50	Levantado por la Junta Itineraria del barrio de Sarchí Sur, para la composición de los puentes del mismo barrio.	
Justo Rodríguez	3-00	A SABER:	
Domitilo Bonilla	4-00	Miguel Serrano	\$ 0-75
Joaquín Rodríguez	3-00	Evaristo Rojas	0-75
Faustino Rodríguez	1-00	Hermenegildo Campos	1-00
Eliás Arias	0-75	Vicente Castro	2-00
Rafael Vega	0-50	Roberto Castro	0-75
José Murillo	0-50	Evaristo Castro	0-75
Mauricio Castro	4-00	Luis Castro	1-25
Filadelfo Castro	0-50	Gregoria Castro	4-00
Casimiro Soto	0-50	Diego Pérez	2-00
Ramón Sánchez	1-00	Bartolo Campos	0-25
Pedro Céspedes	2-25	Miguel Salazar	0-50
José M. Barrantes	7-00	Jesús Ugalde	0-25
Adriano Barrantes	1-00	Vicente Cascante	0-50
Luis Barrantes	1-00	José Alfaro	0-50
La casa Tourmon	10-00	Baltasar Castro	1-50
Luis Quesada	1-50	Mariano Solano	1-25
Rafael Alfaro	0-50	Atanacio Zamora	2-00
Atanacio Alfaro	2-00	Francisco Murillo	1-00
Defonso Bolaños	6-00	Miguel Elizondo	0-75
Manuel Quesada	0-75	Rafael Montero	0-75
Mercedes Rodríguez	1-50	Gordiano Murillo	5-00
José Barquero	1-50	Gordiano Murillo h.	1-00
Francisco Pérez	0-50	Pedro Alpizar	3-00
Abel Alfaro	1-50	Leonardo Alpizar	0-75
Lorenzo Alfaro p.	1-00	Juan Alfaro	0-50
Nicolás Arias	3-00	Francisco Villalobos	0-50
Gabriel Ugalde	1-50	Joaquín Alpizar	0-75
Lorenzo Alfaro h.	1-50	Repigio Bonilla	0-75
Pedro Alfaro	0-75	Ricardo Zumbado	0-50
Nicolás Camacho	0-50	Higinio Alfaro	1-00
David Arias	0-50	Ramón J. Murillo	0-75
Manuel Arias	0-50	Leonio Murillo	0-50
Domingo Ugalde	0-50	Luis Acosta	0-50
José Camacho	0-75	Francisco Conejo	0-50
Encarnación Ledesma	0-50	Eligio Murillo	1-00
Aparicio Conejo	1-50	Macedonio Murillo	0-50
José Monje	5-00	Ramón Zamora	0-50
Emigdio Molina	0-50	Manuel Murillo	1-00
Casimiro Salazar	0-50	Demétrio Alfaro	1-50
Lucas Santamaría	1-25	Cleto Conejo	1-00
Ramón Méndez	2-25	Joaquín Murillo	0-75
Desiderio Salas	0-50	Zacarías Murillo	1-00
José Rafael Santamaría	0-50	Carlos Murillo	0-50
Santiago Vargas	0-75	Mariano Murillo	0-50
Vicente Vargas	0-50	Nerey Salazar	1-50
Victoriano Santamaría	1-25	Federico Valverde	0-50
José Oses	0-50	Plácido Murillo	0-75
Ramón Esquivel	1-25		
Pedro Salazar	2-50		
Pedro Carbonero	0-50		
Juan José Jiménez	3-00		
José M. Ugalde	1-25		
Santana Murillo	0-50		
Sotero Arce	0-75		
Juan Céspedes	2-00		
Hilarión Jiménez	1-00		

Castro	0-50
cos Va / verde	1-50
ne llo V alverde	0-75
utana Vargas	0-50
rancisco, Vargas	0-50
astor Jiménez	1-00
Anastasio Paniagua	0-50
Pedro Solís	2-00
Salvador González	0-75
Santiago Jiménez	1-00
Jenaro González	0-50
Manuel Alfaro	1-50
José Salazar	0-75
Clodomiro Salazar	0-50
Florentino Marín	0-50
José María Marín	0-50
Filadelfo Marín	0-50
Casimiro Marín	0-50
Ramón Zamora	0-50
Agustín Jiménez	1-00
Acisclo Conitriño	0-75
Félix Salazar	0-50
Antonio Monje	0-50
Se Jiménez	0-75
Pío Monje	0-70
Juan Monje	0-60
Francisco Castro	0-75
Juan Celso Acuña	1-50
Fidel Garro	0-50
Juan Solís	0-50
Rosendo Solís	0-50
José Nemecio Rodríguez	0-50
Anastasio Rodríguez	0-50
Pedro Monje	1-00
Indalecio Solís	1-00
Vicente Vargas	0-75
Francisco González	0-50
Jerónimo Umaña	0-75

Suma S. E. ú O. \$ 77-75

Jefatura Política de Grecia, 21 de marzo de 1890.

P. BARAHONA S.

GUERRA.

CARLOS ALVARADO G., Secretario de la Comandancia en Jefe del Ejército de la República de Costa Rica.

Hace constar que en la causa respectiva, á fojas 43, se registra el fallo siguiente: "Ramón Cordero Secretario de la Sala Segunda de Apelaciones del Supremo Tribunal de Justicia".

Certifica: que en la causa respectiva, se ha dictado la resolución que dice: Sala Segunda de Apelaciones de la Corte Superior Marcial. San José, á la una y media de la tarde del veintisiete de febrero de mil ochocientos noventa. Vistos: seguida causa criminal contra los soldados Manuel Ruiz y Rodríguez y José Angel Leal y Camareno, mayores de edad, agricultores y vecinos del cantón de Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, por desertión del segundo Batallón, de la División del General don Federico Fernández en la ciudad de León de la República de Nicaragua, en la noche del treinta y uno de marzo de mil ochocientos ochenta y cinco; el Consejo de Guerra Ordinario, compuesto de los señores, Sargento Mayor, don Ezequiel Escobar, Presidente, y de los Vocales, Capitanes, don Anastasio Villar, don Luis Urbina, don Sixto Rovira y don José María Gómez, pronunció sentencia á las tres de la tarde del diez y seis de abril del año próximo pasado, por la cual y con fundamento en los artículos 11, 25 y 74 del Código Penal Común y 92 del Código Penal Militar de 1871, condena á los indicados reos, Manuel Ruiz Rodríguez y José Angel Leal y Camareno, á la pena de cuatro meses de prisión que declaran purgada con la detención sufrida, y á pagar los daños y perjuicios ocasionados con el delito. Esta sentencia vino en consulta. Considerando: 1º.—Que el delito de que se trata está comprendido en el inciso 2º del artículo 92 del Código Penal Militar de 1871, que impone presidio hasta un año, que es el grado mínimo de duración, conforme á la tabla contenida en el artículo 66 del Código Penal Común: 2º.—Que con arreglo al artículo 1011 del Código Militar de 1884, vigente en cuanto al procedimiento, debe tomarse en cuenta las circunstancias agravantes y disminuyentes, contenidas en la ley común y según el artículo 123 del referido Código Penal, habiendo transcurrido más de la mitad del tiempo necesario para prescribir la acción penal, debe considerarse el hecho como revestido de dos atenuantes muy calificadas y de ninguna agravante; por lo que el Tribunal, siguiendo la regla determinada en el artículo 74 ibidem, desciende un grado de la pena referida, que según la respectiva escala viene á quedar reducida á arresto en su grado máximo: 3º.—Que también deben imponerse á los procesados las penas accesorias especificadas en los artículos 25 y 95 del referido Código Penal Común. Por tanto: de conformidad con la leyes citadas, los indicados que componen la Corte Superior Marcial, dijeron: á nombre de la República de Costa Rica, condénase á los

procesados Manuel Ruiz Rodríguez y José Angel Leal y Camareno, por el delito expresado, á sesenta días de arresto con abono de la prisión sufrida, y al pago de los daños y perjuicios ocasionados con el delito. Queda reformada y refundida en la presente, la sentencia consultada de que se ha hecho mérito. Hágase saber.—Manuel Argüello.—Ramón Carranza.—Benito Serrano.—Jesús Saborido. Nicanor Gómez. La anterior sentencia fue publicada con arreglo á derecho, en su fecha de la tarde del día veintinueve de marzo de mil ochocientos noventa.—Procedase á la ejecución de la sentencia anterior, hágase su publicación y remítase el proceso, para que sea archivado, á la Secretaría de la Guerra, de conformidad con los artículos 1061 y 1062 del Código Militar, vigente.—Carlos Durán. Carlos Alvarado G., Secretario. Comandancia en Jefe del Ejército. República de Costa Rica.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puntarenas.

28 de marzo.

Hoy á las 6 y 1/2 a. m. fondeó el vapor alemán, "Miranda", procedente de Payta. Sin pasajeros ni correspondencia. Carga: 241 bultos de mercaderías

Ninguna novedad y en buen estado sanitario.

27 de marzo.

Hoy á las 2 p. m. fondeó el pailebot colombiano, "Hold Maria", procedente de Chiriquí. Pasajeros: D. Quinteno, Brígida Martiz y M. Quinteno. Carga: 29 novillos y 16 bultos carne salada.

27 de marzo.

Hoy á las 2 p. m. fondeó el crucero de guerra frances "Champlain", de 2,000 toneladas, 10 cañones, procedente de Corinto, con 4 días de navegación, 213 tripulantes y al mando del capitán de navio, M. Gaillard.

Ayer á las 4 y 1/2 p. m. fondeó la barca alemana "Ocean", de 465 toneladas, procedente de San José de Guatemala, con 7 días de navegación, 12 tripulantes. Capitán Treese, en lastre y consignado á los señores G. Herrero y Compania.

Ambos en buen estado sanitario.

PODER JUDICIAL.

Sala primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

Marzo 26.

1. En el juicio ordinario entre Juan Solano Fallas y Cristóbal Chaves y María Calderón, sobre otorgamiento de una escritura y nulidad de un título, se suspendió la vista, para la cual estaban señaladas las doce del día de hoy, y se ordenó recibir la prueba solicitada por éstos, comisionándose al efecto para que la reciba, al Conjuez de esta Sala, don Ezequiel Gutiérrez.

2. En la mortuoria de Pedro Fábrega, se dió audiencia á las partes acerca de la excusa presentada por el Conjuez de esta Sala don Ezequiel Gutiérrez.

3. En el recurso de casación interpuesto en el juicio ordinario entre Santiago Güell y Enrique Roig, sobre inexistencia de una fianza, se citó á las partes para que dentro de tercero día se apersonen ante la Sala de Casación.

4. En el juicio ordinario sobre nulidad de un título supletorio y de una escritura, seguido por Baltasar Araya contra Ignacio Chaves y otros, se declaró improcedente la solicitud del apoderado del actor para que se señale

nuevo día y hora, á fin de que el Médico del Pueblo amplíe su dictamen.

5. En el juicio ordinario sobre indemnización del valor de un terreno expropiado para el ferrocarril central, daños y perjuicios, entre Raimunda Cordero y el Fisco, se dió traslado al apelante por seis días, para que exprese agravios.

6. Igual providencia recayó en el juicio ordinario sobre el mismo objeto, entre Camilo Quesada y el Fisco, y también en el seguido contra éste por David González.

Secretaría de la Sala 1ª. San José, 26 de marzo de 1890.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

Srío.

Sala 2ª de Apelaciones.

26 y 27.

1. En el juicio ejecutivo establecido por don Joaquín Mª Flores y Umaña contra los señores Pacheco y hermano, en cobro de pesos, se confirmó el auto del Juez civil en 1ª instancia de Heredia, que declara sin lugar la ejecución intentada.

2. Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el Juez del crimen de Heredia á favor de don Máximo Víquez, ex-Jefe Político del cantón de Barba, por atribuírsele el delito de defraudación de fondos municipales.

3. Se declararon nulos el veredicto del jurado de calificación y la sentencia del Juez del crimen de esta provincia, dictada en la causa seguida contra Rafael Cristóbal Acuña y Cascante por el delito de lesiones perpetrado en Manuel Mª Calvo y Rivera.

4. Se revocó el auto de sobreseimiento dictado por el Juez del crimen de Guanacaste, en la instrucción seguida contra don Rafael Recio y Morales, por atribuírsele denegación de auxilio como Jefe Político de Bagaces.

5. Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el mismo funcionario en favor del referido señor Recio, por igual delito, y se manda testimoniar lo conducente para juzgar por quien corresponda, á Silvestre Solera, Agente subalterno de Policía, por impedimento de un acto de justicia.

6. En la instrucción seguida para averiguar la causa de la muerte del niño Alberto Rocha, se aprobó el auto de sobreseimiento consultado por el Juez del crimen de esta provincia.

7. Se revocó el auto del Juez del crimen de Heredia, en que sobreesee en favor de Simón Ramírez Barrantes, indiciado del delito de hurto de café, y se mandó completar la instrucción.

8. Se aprobó el auto dictado por el Juez del crimen de Alajuela sobreseyendo en la sumaria instruida con objeto de averiguar si hubo culpabilidad en la muerte de Juan Calvo Mora.

9. Se revocó el auto de sobreseimiento dictado por el Juez del crimen de Guanacaste en la causa seguida contra don José Lino Matarraña, por detención arbitraria como Alcalde del cantón de Nicoya, delito perpetrado en la persona de José Mª Pérez Obando.

10. Para la vista de la causa seguida contra Rosa Coto, por homicidio, se señalaron las doce del martes ocho de abril próximo.

11. Se ordenó la devolución de la causa seguida contra Froilán Cascante por amenazas de atentado, para que el Juez del crimen de Alajuela dé cumplimiento á la resolución dictada por la Sala, en el referido proceso.

12. Se señalaron las doce del miércoles nueve de abril próximo para la vista de la causa que se sigue contra Sotero Ramírez Chaves por hurto de cerdos.

13. Para la vista del proceso formado contra Octaviano Zeledón Solís, por homicidio, fueron señaladas las doce del día diez de abril próximo.

Se dió audiencia al señor Promotor Fiscal acerca de las siguientes instrucciones:

14. Para averiguar el autor de la sustracción de una causa que se siguió contra José Arias en la Jefatura Política del cantón de Santa Bárbara, por faltas á la autoridad.

15. Contra Joaquín Brenes por amenazas de atentado.

16. Para averiguar si hubo culpabilidad en la muerte del señor Marcos Ordoñez.

17. Para inquirir el autor del crimen de homicidio perpetrado en Tranquilino Cruz.

18. Para averiguar si se cometió delito en la sustracción de la señora María Josefa Marín y Hernández, de la casa del señor José Francisco Barquero.

19. Contra Tomás y Jesús Salas y Juan Morales, por amenazas de atentado.

20. Contra Vicente Chacón por rapto de María Mercedes Ramírez y González.

Secretaría de la Sala 2ª—San José, 27 de marzo de 1890.

RAMÓN CORDERO, Prosecretario.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

A las ocho de la mañana del nueve de abril próximo, se rematará en la puerta principal del Palacio de Justicia, el establecimiento llamado "La Gran Vía", con todas sus existencias y mobiliario expresados en el inventario respectivo, el cual se encuentra en esta oficina á la disposición de todo el que quiera consultarlo. Este establecimiento pertenece á la quiebra de don Rafael G. Escalante, y se vende á pedimento del curador de la misma. El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 28 de marzo de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya, Srío.

AVISO JUDICIAL.

Por haberse terminado el juicio mortuorio del General don Máximo Blanco, y en virtud de renuncia aceptada por las partes, ha cesado el albacea don Manuel Antonio Quirós, en sus funciones como tal.

Juzgado primero civil y de comercio de la provincia de San José. 28 de marzo de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez C., Srío.

MARCELO BRENES, Juez 2º civil de esta provincia.

A quienes interese, hace saber: que en el escrito respectivo presentado por el curador de la quiebra de Rafael G. Escalante, se ha dictado la providencia siguiente: "Juzgado segundo civil.—San José, á las nueve de la mañana del veintiocho de marzo de mil ochocientos noventa.—Como lo pide: asignase el término de treinta días contados desde el llamamiento á todos los acreedores residentes en el país, para que legalicen sus créditos; y para la junta de exámen y reconocimiento de créditos; señalase el día duodécimo después de vencido el plazo fijado para la legalización.—Publíquese este llamamiento en el Diario Oficial.—Marcelo Brenes.—Alejandro Zelaya, Srío.

Juzgado 2º civil.—San José, marzo 28 de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya, Srío.

3. v. 1.

A las doce del día 17 del entrante abril se rematará por este Juzgado, en el mejor postor y en la puerta exterior del Palacio de Justicia la finca siguiente: Hacienda llamada Bella Vista, que es un terreno plantado de café, caña de azúcar, con una casa de habitación y un trapiche, situados en las inmediaciones de la villa de Escasa, en el camino general que conduce á esta ciudad, distrito primero, cantón segundo, de esta provincia. lindante: Norte, terrenos de Segundo Marín, Joaquín Fernández y Josefa B. de Echandi; Sur, potrero de los herederos de Simón Angulo y Petronila Carranza y terreno de Juan Torres, y Manuel Guerrero; Este, potrero y montes de Josefa B. de Echandi; y al Oeste, camino general que conduce á esta ciudad, y terreno de Soledad Guerrero, Luis Hernández y José Arias Fallas. Medida superficial, como de 31 hectáreas, 95 áreas, 37 centiáreas, y 60 decímetros cuadrados: de la casa como 25 metros, 80 milímetros de frente, por 16 metros y 720 milímetros de fondo; y de la casa de trapiche como 10 metros, 32 milímetros de frente, por 6 metros, 688 milímetros de fondo. Está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 47, folio 329, bajo el número 4091 asiento 3: tiene un gravamen á favor de don Francisco Peralta, inscrito en el Registro de Hipotecas, tomo 13, folio 423; inscripción 11058. Pertenece á la mortuoria de doña Pilar Mora de Córdoba, y se vende de orden de este Juzgado previa información de utilidad y necesidad, para el pago de deudas y costas. Está valorada en 14,000 pesos: y se hace constar que la mortuoria no responde de que la finca tenga la extensión que dice el título, ni de la existencia de las construcciones descritas, ni de la evicción y saneamiento. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 22 de marzo de 1890.

MARCELO BRENES.

J. Btu. Jiménez. Florentino Monj.

3v. 2

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que en providencia que dictó este Juzgado á la una de la tarde del día once del corriente mes, se admitió á los señores don Demetrio Iglesias y Llorente,

Y don Angel Miguel Velásquez y Rigout, mayores de edad, casados, agricultor y minero el primero é Ingeniero Civil y Arquitecto el segundo. el denuncia que hicieron con fecha veintiséis de febrero próximo pasado, de las continuaciones de una mina de oro situada en el cerro del "Guaitilar," jurisdicción de la villa de las Cañas, cantón nuevo de la provincia de Guanacaste; lleva rumbo de Norte á Sur, lindante: al Norte, río "Canamaso;" Sur, propiedad de la sucesión del finado Dámaso Oroca; al Este, con el cerro denominado "El Castillo" y quebrada de "Pozo Azul;" y al Oeste, con la hacienda "La Aldea."

Y se publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla dentro del término de ley.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, á las dos y media de la tarde del día diez y ocho de marzo de mil ochocientos noventa.

EZEQUIEL HERRERA.

Urbino Castro, Pro-Srio.

3 v. —2

En esta Alcaldía se tramita la mortuoria de Ignacio Marcelo Reyes y Mora, que fué de diez años de edad, escolar y vecino de San Francisco Dos Ríos de esta ciudad, mortuoria que se tramita acumulada á la de sus padres Marcelo Reyes Arguedas y María de Jesús Mora, que fueron cónyuges, mayores de edad y del propio vecindario. En tal virtud cito y emplazo á todos los interesados en los bienes que quedaron por muerte de aquél, para que dentro de noventa días se presenten en esta Alcaldía á ejercer sus derechos, pues si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda. El término empezó á correr el veinticinco de febrero anterior, fecha en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía tercera de San José. Marzo 25 de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Basilio Corrales M. Jenaro Quesada.

BLAS PRIETO, Alcalde primero de esta ciudad.

A quienes interese hace saber: que ante esta autoridad se ha presentado el señor Esteban Valverde y Castillo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Alajuelita de esta ciudad, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: casa con el terreno en que está ubicada, cultivado de café, situado en Alajuelita de esta jurisdicción, distrito décimo de este cantón, lindante: al Norte, propiedad de Sebastián Mesén; Sur, ídem de Cipriano Quesada, calle en medio; Este, ídem de Daniel Mora, calle en medio; y Oeste, ídem de Gregorio Retana. Mide la casa tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros de frente, por dos metros, novecientos veintiséis milímetros de fondo; y el terreno como diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados. Adquirido por compra á José María Mora, hace como diez y ocho años. Está libre de gravámenes y vale cien pesos, próximamente. En consecuencia, cito y emplazo á todos los que pudieren tener algún derecho en la finca descrita, para que en el término de treinta días, se presenten en este despacho á legalizarlo.

Alcaldía primera.—San José, 20 de marzo de 1890.

BLAS PRIETO.

J. Ismael Garita, Srio.

3—3

Provincia de Cartago.

A las doce del día jueves diez del entrante abril, se renatará en el mejor postor y en la puerta de este despacho, la finca que se describe así: Potrero sit en el "Cerro Grande," barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón, potrero que comprende poco más ó menos de diez y siete áreas, cuarenta y seis centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, que linda: Norte, calle en medio, potrero de don José Ramón Rojas Frutos; Sur, con la sucesión de don Ramón Aguilar Este, con la

misma sucesión y propiedad de don Ramón Trejos; y Oeste, con propiedad de Ramón Moja y Manuel Barquero.—La finca descrita no tiene ningún gravamen, está justipreciada en dos mil doscientos pesos y en ella son coadjudicatarios los señores Rafael Federico Francisco y Elisa Aguilar Valerín, los tres primeros en cantidad de quinientos sesenta y nueve pesos cincuenta y cinco centavos cada uno y la última en la suma de doscientos noventa y un pesos treinta y cinco centavos: la finca que se vende está inscrita en el Registro de la Propiedad.—La venta se hace á solicitud de interesados, por no admitir cómoda división y aunque practicada á veinte del que cursa, se declaró insubsistente.—Acuda quien quiera hacer postura.

Juzgado de 1ª instancia.—Cartago, 26 de marzo de 1890.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Rafael V. Roldán, Pro-Srio.

3 v. L

Con noventa días de término, que principió el quince de febrero anterior, pues este es segundo edicto, cito y emplazo á los herederos, legatarios y demás personas que se crean con derecho á los bienes dejados por los finados Calixto Fuentes, único apellido y Ramona Hernández Garro, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultores y vecinos del barrio de Concepción.—El señor Juan Remigio Navarro Hernández, albacea testamentario de la segunda, ha sido nombrado albacea provisional de la mortuoria del primero, cargo que aceptó y juró hoy á las doce del día.

Alcaldía 2ª.—Cartago, 27 de marzo de 1890.

ZACARIAS GARCÍA

F. Meneses, Jesús Mata Valle.

Con noventa días, que empiezan á correr del día diez y nueve de febrero próximo pasado, cito y emplazo á los que tengan acciones que deducir en la mortuoria de los señores Cayetano Pereira Navarro y Victoria Martínez Frutos, para que se presenten á legalizarlos.—En esta misma fecha he nombrado albacea provisional de la segunda al albacea testamentario del primero, señor José Martínez Frutos, quien ha entrado á cumplir su encargo, previas las formalidades de ley.

Alcaldía 2ª.—Cartago, marzo 27 de 1890.

ZACARIAS GARCÍA.

L. Canaño, Jesús Mata Valle.

Con noventa días de término cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás personas que se crean con derecho á los bienes dejados por Pascual Loaiza Macías, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Francisco de esta ciudad, para que en dicho término se presenten en este despacho á deducir el que tengan. La señora Leocadia Rojas, viuda del causante, nombrada albacea provisional, aceptó el cargo y tomó posesión de él á la una de la tarde del día diez y nueve de los corrientes.

Alcaldía 2ª.—Cartago, 27 de marzo de 1890.

ZACARIAS GARCÍA.

L. Canaño, Jesús Mata Valle.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Código de Procedimientos se hace publicación de la demanda y proveído que á la letra dicen: Señor Juez civil, Pacifica Alizaga Arrieta, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, y de este domicilio. á usted con respeto expongo: Hace seis años próximamente que vendí al señor Alonzo Alizaga Cornejo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, aunque hoy está ausente y se ignora su paradero, una acción de ciento cincuenta pesos que me fueron adjudicados en un cerco formado en dos porciones, con una casa que sito, en el distrito 3º de este cantón, linda: Norte, solar de Sacramento Cedeño; Sur, calle en medio, casas y solares de herederos de Jacinto Rojas y Faustino Bonilla; Este, calle en medio, casas y solares y potrero de Rafael Bonilla; Marcos Solano; y Oeste, calle en medio, ídem de Nicolás Cedeño y Ramón González. Esta finca fué inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y dos, folio cuarenta y uno, finca número siete mil ochocientos ochenta y seis, así como número uno. Partido de Cartago: la acción que me fué adjudicada, en la finca dicha, fué inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos treinta y tres, folio veintinueve, finca número diez mil ochocientos noventa y cinco. El comprador no satisfizo el plazo que me dio para la venta, y así solicito rescindir el contrato que me demanda de rescisión ante esta autoridad. En esta demanda se le cito la rescisión del contrato que yo celebré en la persona dicha, tal resolución consta de la ejecutoria que acompaño. Una vez que cubre la demanda acompañada, quise que se hiciera en el Registro de la Propiedad la cancelación correspondiente, pero luego se fué á hacer esa cancelación, se encontró con que Alonzo Alizaga Cornejo, de calidades dichas, había vendido la acción que me compró, al Presbítero don Eduardo Pereira Maramoros, mayor de edad, clérigo, soltero y domiciliario de este Obispado; mi acción fué vendida al Presbítero dicho, cuando Alonzo Alizaga y Cornejo, vendió á ese Presbítero la finca que ya he desahogado y cuya inscripción queda citada. La certificación expedida por el señor don Manuel Venegas, Cerficador del Registro Público de la Propiedad, justifica la venta que de mi acción hizo al Presbítero Pereira; ese certificado lo exhibo desde luego en prueba de lo que expongo. Declarada, señor Juez, por sentencia firme, la rescisión á que me he referido, es el caso de que las cosas vuelvan al mismo estado en que estaban antes de celebrarse el contrato; sin embargo, las cosas no pueden volver á ese estado, desde que el comprador Alizaga Cornejo hizo venta de la cosa vendida. Por tanto creo que conforme á lo expuesto, el señor Alonzo Alizaga Cornejo de calidades dichas, debe pagar daños y perjuicios que respondan á la falta de cumplimiento. Los daños y perjuicios que por la falta de cumplimiento de la obligación, se me han causado, son inmediatamente el precio en que vendí á Alizaga Cornejo, que fué el de trescientos pesos, puesto que toda la finca descrita ya en esta demanda, fué vendida en seiscientos pesos, y en esa finca yo tenía acción por la mitad; mi dicho, respecto al precio dicho, consta de la certificación del Registro de la Propiedad, en que aparece la venta á favor del Presbítero Eduardo Pereira y que está marcada con la letra "B." En cuanto á los demás daños y perjuicios que directamente me han sobrevenido, son los siguientes: Hace seis años próximamente que la venta la hice al señor Alizaga Cornejo; y desde esa fecha el comprador tomó posesión de la finca vendida; yo calculo que cada año la finca, que estaba sembrada de café, produciría doce fanegas de café cuando menos, desde que el terreno comprende poco más de una manzana, ó sea sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas, y noventa y seis decímetros cuadrados; yo como dueña de la mitad de la finca, era también dueña de la mitad del café, ó sea de seis fanegas anualmente: durante seis años, pues, soy dueña de treinta y seis fanegas de café, que á razón de dieciocho pesos, término medio, serían seiscientos cuarenta y ocho pesos; sin embargo, peritos darán su valor. Que el terreno vendido lo poseyó Alizaga Cornejo desde hace seis años, consta de la escritura que ante don Ramón Alvarado, Alcalde tercero de esta ciudad, otorgué á favor de Alizaga, á las once de la mañana del día diez y seis de marzo de mil ochocientos ochenta y tres; no presento esta escritura por estar en Archivo Nacional, y ser ahora imposible el registro. También hago mención de que como daños y perjuicios, están las costas que hubo para obtener sentencia que, se encuentra consignada en la ejecutoria que acompaño, marcada con la letra A. Esas costas ascienden á la suma de cincuenta pesos, que se reparten así: veinte pesos procuración del representante legal don Eduardo Esquivel; veinte pesos que me corresponden como honorarios; y diez pesos por papel y otras diligencias. Demando, pues, al señor Alonzo Alizaga Cornejo, de calidades expresadas, por daños y perjuicios, en la forma que queda dicho. Mi acción la fundo en los artículos 692, 702, 704, y 844 Código Civil. Como el demandado, Alizaga Cornejo, está ausente y se ignora su paradero, entonces es el caso de que de esta demanda se dé audiencia al curador nombrado con este objeto, nombramiento que consta de la certificación inscrita que exhibo, marcada con la letra C. Acompaño igualmente el documento marcado con la letra D., en que consta la propiedad que yo tuve en la finca que hoy es objeto de esta cuestión. Estimo mi demanda en la suma de novecientos noventa y ocho pesos, y señalo para notificaciones la oficina ó casa del señor Pantaleón Pereira, Cartago, febrero 11 de 1890.—Pacífica Alizaga.—Juzgado civil en primera instancia.—Cartago, á las ocho de la mañana del día veintinueve de marzo de mil ochocientos noventa.—Llénese por la Secretaría la disposición del artículo 78 del Código de Procedimientos: publíquese dos veces en el "Diario Oficial" la demanda; y confírense de ésta, traslado al Curador don Víctor Robbi, á qui n se cita y emplaza para que dentro de nueve días inprorogables, la conteste. Las copias de los documentos, necesarias para la notificación de esta providencia, quense por el Juzgado á costa de la parte.—José Gregorio Trejos.—Juan Francisco Rojas.—Rafael V. Roldán.

bre en la persona dicha, tal resolución consta de la ejecutoria que acompaño. Una vez que cubre la demanda acompañada, quise que se hiciera en el Registro de la Propiedad la cancelación correspondiente, pero luego se fué á hacer esa cancelación, se encontró con que Alonzo Alizaga Cornejo, de calidades dichas, había vendido la acción que me compró, al Presbítero don Eduardo Pereira Maramoros, mayor de edad, clérigo, soltero y domiciliario de este Obispado; mi acción fué vendida al Presbítero dicho, cuando Alonzo Alizaga y Cornejo, vendió á ese Presbítero la finca que ya he desahogado y cuya inscripción queda citada. La certificación expedida por el señor don Manuel Venegas, Cerficador del Registro Público de la Propiedad, justifica la venta que de mi acción hizo al Presbítero Pereira; ese certificado lo exhibo desde luego en prueba de lo que expongo. Declarada, señor Juez, por sentencia firme, la rescisión á que me he referido, es el caso de que las cosas vuelvan al mismo estado en que estaban antes de celebrarse el contrato; sin embargo, las cosas no pueden volver á ese estado, desde que el comprador Alizaga Cornejo hizo venta de la cosa vendida. Por tanto creo que conforme á lo expuesto, el señor Alonzo Alizaga Cornejo de calidades dichas, debe pagar daños y perjuicios que respondan á la falta de cumplimiento. Los daños y perjuicios que por la falta de cumplimiento de la obligación, se me han causado, son inmediatamente el precio en que vendí á Alizaga Cornejo, que fué el de trescientos pesos, puesto que toda la finca descrita ya en esta demanda, fué vendida en seiscientos pesos, y en esa finca yo tenía acción por la mitad; mi dicho, respecto al precio dicho, consta de la certificación del Registro de la Propiedad, en que aparece la venta á favor del Presbítero Eduardo Pereira y que está marcada con la letra "B." En cuanto á los demás daños y perjuicios que directamente me han sobrevenido, son los siguientes: Hace seis años próximamente que la venta la hice al señor Alizaga Cornejo; y desde esa fecha el comprador tomó posesión de la finca vendida; yo calculo que cada año la finca, que estaba sembrada de café, produciría doce fanegas de café cuando menos, desde que el terreno comprende poco más de una manzana, ó sea sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas, y noventa y seis decímetros cuadrados; yo como dueña de la mitad de la finca, era también dueña de la mitad del café, ó sea de seis fanegas anualmente: durante seis años, pues, soy dueña de treinta y seis fanegas de café, que á razón de dieciocho pesos, término medio, serían seiscientos cuarenta y ocho pesos; sin embargo, peritos darán su valor. Que el terreno vendido lo poseyó Alizaga Cornejo desde hace seis años, consta de la escritura que ante don Ramón Alvarado, Alcalde tercero de esta ciudad, otorgué á favor de Alizaga, á las once de la mañana del día diez y seis de marzo de mil ochocientos ochenta y tres; no presento esta escritura por estar en Archivo Nacional, y ser ahora imposible el registro. También hago mención de que como daños y perjuicios, están las costas que hubo para obtener sentencia que, se encuentra consignada en la ejecutoria que acompaño, marcada con la letra A. Esas costas ascienden á la suma de cincuenta pesos, que se reparten así: veinte pesos procuración del representante legal don Eduardo Esquivel; veinte pesos que me corresponden como honorarios; y diez pesos por papel y otras diligencias. Demando, pues, al señor Alonzo Alizaga Cornejo, de calidades expresadas, por daños y perjuicios, en la forma que queda dicho. Mi acción la fundo en los artículos 692, 702, 704, y 844 Código Civil. Como el demandado, Alizaga Cornejo, está ausente y se ignora su paradero, entonces es el caso de que de esta demanda se dé audiencia al curador nombrado con este objeto, nombramiento que consta de la certificación inscrita que exhibo, marcada con la letra C. Acompaño igualmente el documento marcado con la letra D., en que consta la propiedad que yo tuve en la finca que hoy es objeto de esta cuestión. Estimo mi demanda en la suma de novecientos noventa y ocho pesos, y señalo para notificaciones la oficina ó casa del señor Pantaleón Pereira, Cartago, febrero 11 de 1890.—Pacífica Alizaga.—Juzgado civil en primera instancia.—Cartago, á las ocho de la mañana del día veintinueve de marzo de mil ochocientos noventa.—Llénese por la Secretaría la disposición del artículo 78 del Código de Procedimientos: publíquese dos veces en el "Diario Oficial" la demanda; y confírense de ésta, traslado al Curador don Víctor Robbi, á qui n se cita y emplaza para que dentro de nueve días inprorogables, la conteste. Las copias de los documentos, necesarias para la notificación de esta providencia, quense por el Juzgado á costa de la parte.—José Gregorio Trejos.—Juan Francisco Rojas.—Rafael V. Roldán.

Juzgado de primera instancia civil de provincia de Cartago.—Marzo 22 de 1890.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

José F. Rojas.

Provincia de Alajuela.

AVISO.

Con esta fecha ha sido presentado á esta autoridad, un caballo de regular tamaño y de andadura, blanco, mosqueado, marcado en la pata izquierda, con un fiero semejante á una B; tiene un carate en el anto del mismo lado, hacia el nacimiento de la cola, y está herrado de la pata izquierda y mano derecha, y sin herrar las otras. Por aperos tiene una montura vieja, con grupera de caballo, bechiza y un mantillón, una esterilla y una jácuma nueva.

El animal y objetos dichos, se supone que fueron hurtados y traídos á esta villa por el reo prófugo Celso Carballo, quien se le fugó á la escolta que lo llevaba para las cárceles de Alajuela. La persona que tenga derecho á ellos, puede presentarse ante esta autoridad á justificar su propiedad.

Alcaldía única del cantón de Palmare. 27 de marzo de 1890.

LUIS CASTAÑE ALFARO.

2—1

En esta fecha y ante esta autoridad se ha presentado Alfonso Mora Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, promoviendo información de posesión para inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad, el terreno siguiente: setenta y cinco hectáreas, cuarenta y ocho áreas, siete centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados, de superficie desigual; una pequeña parte de potrero y la mayor parte de montaña, situado en el barrio de Piedades, distrito segundo de esta villa, cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: al Norte, con propiedad de Ramón Garro y Tranquilino Picado, calle en medio; al Sur, con ídem de Guadalupe Cubero, y Juan Carranza; al Este, ídem de Simón Anchía y Guadalupe Cubero; y al Oeste, con ídem de la señora Mercedes Carvajal y vale mil pesos. Se señala el término de treinta días para que los que se crean con derecho al inmueble descrito, lo legalicen ante esta autoridad, dentro del término indicado.

Alcaldía única. San Ramón, marzo 27 de 1890.

PROQUITO QUESADA

Dionisio Naranjo A., Srio.

3 v. 1

En esta fecha y ante esta autoridad, se ha presentado José Mesén Villegas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, promoviendo información de posesión para inscribir en su nombre, el terreno siguiente: dieciséis hectáreas, setenta y siete áreas, treinta y cinco centiáreas y cuatro decímetros cuadrados, situado en el barrio de Piedades Norte, distrito segundo de esta villa, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Alajuela, superficie la mayor parte desigual y á disposición de sembrar granos de primera necesidad, lindante: Norte, terreno de los herederos de Higinio Durán; Sur, ídem de María Lara; Este, ídem de Antonio González y Florencio Elizondo; y Oeste ídem de los herederos de Agustín Mesén. Se señala el término de treinta días para que se apersonen los que puedan tener derecho al inmueble descrito.

Alcaldía única. San Ramón, marzo 26 de 1890.

PROQUITO QUESADA.

Dionisio Naranjo A. Srio.

3 v. 1

RAFAEL HERRERA PAUT, Alcalde único de este cantón.

Á quienes interese, hace saber: que el señor León Vega Jiménez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á esta Alcaldía, solicitando información de posesión de la finca siguiente: terreno de superficie ladera, figura irregular, cultivado de caña de azúcar, pastos, plátanos, café y el resto de agricultura, situado en el punto "El Guacalillo" del barrio de Jesús de esta jurisdicción, carrón quinto de la provincia de Alajuela, constante de veintiocho hectáreas, treinta áreas, cincuenta y dos centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, y lindante: Norte, río "El Cajón" en medio, propiedad de Miguel Contrillo; Sur, ídem del solicitante; Este, propiedades de Pastor Arguedas, Rafael Vega é Hipólito Montoya; y Oeste, ídem de Jesús Maroto y Francisco Vargas. El terreno descrito hay ubicada tres casas: la una de habitación, de diez y siete metros de frente y doce milímetros de frente, por cuatro metros y quince centímetros de ancho; la otra de habitación, de cinco metros de frente y seis milímetros de frente, por tres metros y treinta centímetros de ancho; y la tercera de habitación, de cinco metros de frente y seis milímetros de frente, por tres metros y treinta centímetros de ancho, cultivada en caña y otros cultivos.

tercera, de trapiche, de siete metros quinientos veinticuatro milímetros de frente, por seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo, de madera redonda, cubierta con teja y sin forrar. Todas tres casas constan de un solo cuarto. La finca descrita está libre de gravámenes y la hubo por compra a los señores don Mariano Padilla, don Adolfo González y don Mariano Agüero, valiéndose en la actualidad, próximamente, un mil y quinientos pesos.

Los que tuvieren derechos al inmueble descrito, se presentarán en esta oficina a deducirlos, en el término de treinta días.

Alcaldía de Atenas.—25 de marzo de 1890.

RAF. HERRERA P.

Juan B. Romero Ruiz,
Secretario.

3-3

Ante este Juzgado se ha presentado Toribio Araya y Jiménez, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, en su carácter de albacea definitivo en la mortuoria de Salvador Araya y Cortés y Jacinta Jiménez y Pérez, que fueron mayores de edad, casado el primero, viuda la segunda, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y de este vecindario, justificando posesión a nombre de los causantes, de las fincas siguientes: 1º terreno dedicado a agricultura, situado en el barrio de los Desamparados de esta ciudad, distrito 1º, cantón 3º de esta provincia, que mide como 34 áreas, y 95 centiáreas, lindante: Norte, propiedad de Francisco Carballo, calle en medio: Sur, propiedad de Joaquín Murillo, calle de entrada en medio: Este, terreno de Joaquín Sibaja; y Oeste, propiedad de José Ulate. 2º terreno dedicado a agricultura, situado lo mismo que la anterior, que mide como 70 áreas, lindante: Norte, calle en medio, propiedades de Gerardo Jiménez y Joaquín Sibaja; Sur, propiedad de Fermín Sibaja; Este, propiedad de Andrés Murillo y Fermín Sibaja; y Oeste, propiedad de Domingo Solórzano, adquiridas la 1ª por compra a Francisco Araya y la 2ª por compra a Ramón Umaña, estimando la 1ª en \$ 75-00 y la 2ª en \$ 50-00; libreg de gravamen. Y se publica este edicto citando a los que crean tener derechos a dichas fincas para que se presenten a justificarlos en el término de treinta días que se les señala.

Alcaldía 2ª de Alajuela, marzo 20 de 1890.

C. GUERRA.

Luz González,
Srio.

3 v. 1-

Con noventa días de término, cito y emplazo a todos los interesados en la mortuoria de Rafael Ramírez Montiel, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten en esta oficina a hacer valer sus derechos, pues de lo contrario pasará la herencia a quien corresponda. Esta es tercera publicación.

Alcaldía única de Atenas. 20 de marzo de 1890.

RAF. HERRERA P.

Juan B. Romero Ruiz,
Srio.

Comarca de Limón.

A las doce del día veintitrés de abril entrante, se rematarán en el mejor postor y en la puerta de esta Alcaldía, los bienes siguientes. Primero: hacienda llamada el "Caballo," cultivada de cacao y cumbos, la cual mide de superficie como sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados; lindante: al Norte y Oeste, con propiedad de la misma mortuoria; y al Este, con tierras baldías. Valorado en ciento cincuenta pesos \$ 150. Segundo: hacienda llamada la "Vieja", cultivada de cacao y cumbos; mide de superficie una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados; linda: por el Norte, con tierras baldías; por el Sur, el río de Matina; al Este, la hacienda antes descrita; y al Oeste, el "Coco", perteneciente a la misma mortuoria; valorado en ciento cincuenta pesos. Tercera: hacienda llamada el "Coco", cultivada de cacao y cumbos; mide de superficie, una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados; linda: por el Norte, con tierras baldías; por el Sur, el río de Matina; y al Oeste, con propiedad de la sucesión; valorado en doscientos pesos \$ 200. Cuarta: hacienda llamada la "Baltasara", cultivada de cacao y cumbos, mide de superficie una hectárea, treinta y nueve áreas, sesenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados; linda: por el Norte, Sur y Oeste, con tierras baldías; y por el Este, con propiedad de la sucesión; valorada en doscientos pesos \$ 200. Quinta: hacienda llamada el "Desmunte", cultivada de cacao, mide una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro

decímetros cuadrados; lindante: por el Norte, Sur, Este y Oeste, con tierras baldías; valorada en doscientos pesos \$ 200. Sexta: hacienda cultivada de bananos, mide cuatro hectáreas, diez y nueve áreas, treinta y tres centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados; linda: por el Norte, Sur y Oeste, con tierras baldías; y por el Este, con el río de Matina en medio, la hacienda llamada el Caballo; valorada en doscientos cincuenta pesos \$ 250. Séptima: un terreno cultivado de banano, que mide una hectárea, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados; linda: al Norte, con la línea férrea; al Sur, con propiedad de José María Valle; al Este, con el río de Matina; y al Oeste, con propiedad de Cerapio Aguirre; valorada en doscientos cincuenta pesos \$ 250. Una vaca overa de blanco y amarillo, parida, valorada en sesenta pesos \$ 60. Otra ídem mora, blanca, camarona, parida, valorada en cuarenta pesos \$ 40. Otra ídem hosca, parida, valorada en cincuenta pesos \$ 50. Una olla grande de cocinar cumbos, valorada en ocho pesos \$ 8-00. Otra ídem pequeña, valorada en dos pesos \$ 2-00. Todo estos bienes pertenecen a la mortuoria de Juan Fermín Mencías, y se venden de orden de esta Alcaldía, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de deudas y costas. El que quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía única de Limón, a las doce del día trece de marzo de mil ochocientos noventa.

LUCAS D. ALVARADO.

Joaq. A. Mora. V. Urbina.

3-2

RECIMEN MUNICIPAL

CANTÓN DE DESAMPARADOS.

Movimiento de los fondos municipales en el ramo de Propios, durante el mes de febrero de 1890.

INGRESOS.

Por boletos de res, cerdos y patentes.....	\$	6-98
" boletos de res.....		0-75
" " de cerdo y patentes.....		7-35
" " " res y cerdo.....		2-10
" " " cerdo y patentes.....		3-60
" " " res y cerdo.....		9-30
" " " " " y patentes.....		4-35
" id. id. id.		13-35
" id. id. id.		2-25
" boletos de cerdo y cuatro carretadas de piedra.....		1-60
" boletos de res, cerdo y patentes.....		11-55
" id. id. id.		6-80
" id. id. id.		10-70
" id. id. id.		6-40
" id. id. id.		3-90
" id. id. id.		1-35
" id. id. id.		1-35
" patentes.....		7-25
" boletos de res.....		1-50
" boletos de res y cerdo.....		9-90
" id. id. id.		3-75
" id. id. id.		4-50
" id. id. id.		1-20
" id. id. id.		2-70
" id. id. id.		0-75
" id. id. id.		7-10
" id. id. id.		6-45
" id. id. id.		4-85
Sumas.....	\$	143-63

EGRESOS.

Para el pago de sueldos de la segunda quincena del mes próximo pasado, unas cerraduras, su colocación, tomillos, ganchos, un almanaque y recolección de boletos.....	\$	37-70
Para el pago de útiles de escritorio para la Tesorería Municipal y comisionado de la Legua.....		14-00
Para el pago de jornales invertidos en la limpia de la paja de agua.....		6-75
Para el pago de la recolección de boletos.....		4-80
Para el id. id.		1-90
Para el pago de sueldos de la primera quincena del mes en curso.....		27-50
Sumas.....	\$	92-65
Diferencia en favor.....		\$ 50-98

Tesorería Municipal del cantón de Desamparados, 11 de marzo de 1890.

Vº Bº

PEDRO GAMBOA.

Jefatura Política del cantón de Desamparados.

LEÓN MADRIGAL.

CANTÓN DE DESAMPARADOS.

Movimiento de los fondos municipales en el ramo de Policía durante el mes de febrero de 1890.

INGRESOS.

Por multas de animales.....	\$	1-40
" " y subasto de animales y alquiler potrero.....		12-15
" id. id. id.		6-80
" multas de animales.....		2-80
" id. id.		3-35
" id. personales y carcelajes.....		2-50
" id. de animales.....		2-65
" id. id.		1-40
" id. id.		1-85
Sumas.....	\$	34-90

EGRESOS.

Para el pago de sueldos de la segunda quincena del mes próximo pasado y pago del arriendo del potrero para los animales depositados por la Policía.....	\$	32-50
Para el pago de la presentación de animales a la Policía.....		12-50
Para el pago de sueldos de la primera quincena del mes en curso.....		22-50
Para el pago del alumbrado de la Jefatura Política.....		40-00
Sumas.....	\$	67-90
Diferencia en contra.....	\$	33-00

Tesorería Municipal del cantón de Desamparados, 11 de marzo de 1890.

Vº Bº

PEDRO GAMBOA.

Jefatura Política del cantón de Desamparados.

LEÓN MADRIGAL.

Por haberse mandado a publicar con un error, se reproduce la siguiente

LICITACIÓN.

Se necesitan 400 durmientes de madera negra, guachipelin ó quiebra-hacha, de 2 metros de largo, ó sea dos varas y media; seis pulgadas de grueso ó sea trece decímetros, y nueve pulgadas de ancho ó sea veinte decímetros, para ensanchar el ferrocarril de sangre de esta ciudad, que partirá de la esquina Noroeste de la plaza de la Victoria, sobre la calle del Estero, hasta el Mercado.

Se reciben propuestas en pliego cerrado, las que se abrirán el 10 de abril próximo, día señalado para aceptar la que sea mas ventajosa.

Gobernación de la comarca de Puntarenas. Marzo 19 de 1890.

B. ALVARADO.

5. v. 1

ANUNCIOS

Juan Félix y Juan Federico González.

ABOGADOS Y NOTARIOS PÚBLICOS.

Despachan en la casa nº 16 calle de la Plaza Nueva.

Heredia, marzo 26 de 1890.

3. v. 1.

Dirección General de Correos.

El Jueves y viernes Santos, saldrán los correos de esta oficina a la 1 p. m., y de Cartago, Heredia y Alajuela a las 7 a. m.

San José, marzo 28 de 1890.

LICITACIÓN.

Se convocan licitadores para la construcción de 30 camas de cedro para el servicio del Cuartel de Policía. En dicho Cuartel podrá verse el modelo que indicará el señor Comandante.

Se fija como base la suma de diez pesos por cama: toda propuesta superior será rechazada. Las propuestas deben presentarse cerradas y especificando en el sobre el objeto: serán recibidas en esta oficina hasta el día primero de abril próximo en que se hará la adjudicación.

El trabajo deberá ser entregado el día 20 de abril.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.

FERROCARRIL DE COSTA RICA.

DIVISIÓN CENTRAL.

Semana Santa.

Como de costumbre, el Jueves y el Viernes Santos NO CORRERÁN los trenes en esta División.

San José, 27 de marzo de 1890.

MINOR C. KEITH.

TRANVIA DE CARTAGO.

Semana Santa.

El Jueves y el Viernes Santos NO CORRERÁN los trenes de esta tranvía.

Cartago 27 de marzo de 1890.

A. K. HARRISON.
Superintendente

Inspección de Escuelas de la comarca de Puntarenas.

Para el buen servicio de la escuela de varones de Esparta, se necesita un maestro auxiliar con la dotación de \$ 35 al mes.

La persona que desee ocupar esa plaza, debe presentarse en esta oficina para que sea examinado.

Esparta, marzo 21 de 1890.

CEFERINO RIVERO.

3. v. 2.

AVISO.

A la persona que se haya encontrado dos reglamentos en francés de la penitenciaría de Lovaina, que fueron perdidos el lunes en la parte exterior de la oficina del Correo, se le suplica se sirva devolverlos a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

San José, 26 de marzo de 1890.

3. v. 2.